

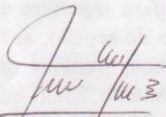


**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE SEPELIOS DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ELVIRA LTDA.**

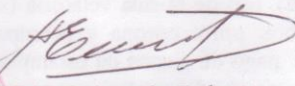
**ARTICULO PRIMERO:** Serán beneficiarios del Servicio Social de Sepelios, cada uno de los Asociados de la Cooperativa; como así también todas las personas físicas, familiares o no, que convivan con él. **ARTICULO SEGUNDO:** La Cooperativa exigirá a cada Asociado la presentación de una planilla con carácter de Declaración Jurada, donde conste el detalle de las personas que integran su grupo conviviente. Únicamente estarán alcanzados por el beneficio mencionado en el artículo anterior, aquellas personas que se encuentren incluidas en dicha Declaración Jurada. La Cooperativa proveerá a cada Asociado las planillas iniciales como así también las que sean necesarias para efectuar las modificaciones de los datos en ellas consignados. Se deja claramente establecido, que los nuevos asociados deberán contar con una antigüedad mínima de un (1) año para obtener los beneficios de este servicio de sepelios. Asimismo, se deja establecido, que en caso de ocurrir el deceso del asociado o de algún miembro del grupo familiar o conviviente antes de transcurrido el año, el asociado deberá hacerse cargo del pago del cajón, mientras que La Cooperativa se hará cargo de todos los demás gastos del servicio fúnebre. **ARTICULO TERCERO:** La Cooperativa podrá prestar el servicio de sepelios objeto de este Reglamento, a terceras personas no asociadas. El importe a abonar por el Tercero No Asociado, en concepto de pago del servicio de sepelios, será de Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200,00). Se establece asimismo, que el Consejo de Administración podrá modificar dicho importe, cuando las circunstancias políticas, económicas y sociales así lo requieran. **ARTICULO CUARTO:** Quedan excluidas de este beneficio las personas de existencia jurídica, Asociadas o no a la Cooperativa. El Consejo de Administración podrá considerar casos especiales a solicitud del o los representantes de las nombradas. **ARTICULO QUINTO:** Esta prestación en principio comprende: servicio integral con ataúd (para nicho o para sepultura en tierra), uso de la sala velatoria (a opción), capilla ardiente, aviso de sepelio, auto fúnebre, porta corona y acompañamiento para familiares directos, tramites del caso, pago de gastos de estampillas y atención de personal permanente. En lo que respecta al oficio religioso, se deja constancia que será responsabilidad exclusiva del o los familiar/es del extinto/a. El o los Asociado/s que opten por la utilización de un ataúd de calidad superior a los que la Cooperativa normalmente provea, deberán abonar la deferencia en el precio al contado, en el momento de efectuar la opción. **ARTICULO SEXTO:** Para el traslado de extintos desde otros centros poblados a esta Localidad la Cooperativa lo hará sin cargo, siempre que no se supere los 100 (cien) Km. de distancia; una vez superados los 100Km. la Cooperativa cobrará 0,4 lts. de nafta súper por cada kilómetro recorrido (computándose el kilometraje con el viaje de ida y de vuelta). **ARTICULO SEPTIMO:** Los asociados que opten por un servicio funerario de otra empresa, percibirán de la Cooperativa en concepto de reintegro de gastos, un importe que no podrá ser inferior al 50 % (cincuenta por ciento) del costo de un servicio prestado por la Cooperativa, de la categoría descripta en el párrafo del artículo QUINTO. Este reintegro se efectuará siempre que el servicio contratado con otra empresa no sea inferior en valor y categoría respecto al servicio

mencionado en este artículo y que no se presta normalmente al resto de los Asociados. **ARTICULO OCTAVO:** Para tener derecho a los beneficios de este servicio, el Asociado deberá adherirse voluntariamente y abonar una cuota de acuerdo al plan de financiamiento colectivo en los términos del artículo 2 de la resolución Ex SAC 22/89. **ARTICULO NOVENO:** En caso de producirse por circunstancias fortuitas mas de un fallecimiento en el día, el uso de la sala velatoria será asignado por riguroso orden de solicitud. **ARTICULO DECIMO:** La Cooperativa no se encuentra obligada a prestar el servicio de sepelios si los fallecimientos tuvieran como origen catástrofes colectiva (ej.: guerras, tumultos, inundaciones, terremotos, epidemias, etc.). **ARTICULO ONCEAVO:** Es obligación del Asociado aportar las pruebas que le sean requeridas para lograr la obtención de los beneficios cuyo otorgamiento solicita. La Cooperativa por medio fehaciente (Informe Policial, certificación medica y/o Juzgado de Paz) interpretará los casos de duda y/o razones humanas del Asociado que solicita el acogimiento a los beneficios establecidos, determinando la aplicación del presente Reglamento a tales circunstancias. **ARTICULO DOCEAVO:** El Consejo de Administración queda autorizado a celebrar convenios con otras instituciones y/o entes públicos o privados, a fin optimizar la prestación del servicio de sepelios. **ARTICULO DECIMOTERCERO:** El Consejo de Administración queda facultado para considerar y resolver los casos especiales que se presenten y que no estén contemplados en el presente Reglamento. **ARTICULO DECIMOCUARTO:** Facultase al Consejo de Administración a aceptar las modificaciones al presente Reglamento que el I.N.A.E.S. pudiese determinar.-----

-----  
 Este tiene el carácter de declaración Jurada, dejandose constancia que es expresion fiel del Expediente Número 4616/03.-----

  
 SANCHEZ Marcelo Ignacio  
 Secretario




  
 ERRECART Agustín Roberto  
 Presidente

BLANCA N. C  
 RESPONSABLE DEL REGISTRO

CERTIFICO que la firma que antecede fue puesta en n.º presencia  
 es autentica del señor MARCELO I. SANCHEZ y AGUSTIN ROBERTO ERRECART  
 que se identifica con D. I. N.º 14.428.028 y 07351.013 B. LABOUBE,



  
 ALBERTO JOSÉ DELFINO  
 JUEZ DE PAZ



244

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



BUENOS AIRES, 30 AGO 2004

ARTICULO VISTO, el expediente N° 4616/03 por el que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ELVIRA LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO INTERNO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE SEPELIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE SEPELIOS de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ELVIRA LIMITADA, Matrícula 1.258, con domicilio legal en Bernardo Larroudé, Departamento Chapaleufú, Provincia de La Pampa, sancionado

ARACCIOLIO NACIONAL DE COOPERATIVAS

I.N.A.E.S.
5
2
11

Handwritten signatures and initials



"2004 - Año de la Antártida Argentina"

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



en la Asamblea del 23/08/03, según texto agregado de fs. 6 y vta., con las modificaciones de fs. 30.

ARTICULO 2°.- Inscríbase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 244



C.P. NIDIA GUADALUPE PALMA  
VOCAL

Dr. ROBERTO EDUARDO BERMÚDEZ  
VOCAL

JORGE GABINO PEREIRA  
VOCAL

Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH  
VOCAL

ARC. DANIEL OMAR S. VALENTA  
VOCAL

ALDO OMAR SAN PEDRO  
VOCAL

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN  
PRESIDENTE

IRACIOLO  
NACIONAL DE COOPERATIVAS



*Ministerio de Desarrollo Social*

*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

**REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO.....297.....DEL LIBRO.....6°.....**

**BAJO ACTA N° 3540.....(MATRICULA N° 1258.....)**

**BUENOS AIRES, 15 SET 2004.....**

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BLANCA N. CARACCILO  
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS